

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 314 2019-GR-JUNÍN/GR

Huancayo, 27 MAY 2019

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de abril del 2019., el Reporte N° 60-2019-GRJ/GRDS, de fecha 02 de mayo del 2019, suscrito por el Gerente Regional de Desarrollo Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de lo previsto por el numeral 1.16) del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el TUO de la LPAG), se desprende que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior;

Que, en dicho orden de ideas, estando a lo señalado en el Reporte N° 60-2019-GRJ/GRDS, de fecha 02 de mayo del 2019 y revisada la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de abril del 2019, se desprende que se ha cometido un error material en el ARTÍCULO SEGUNDO, en la parte que señala a los integrantes al señalar erróneamente: "02 Representantes de la Gerencia Regional de Búsqueda de Personas Desaparecidas"; debiendo ser lo correcto: "02 Representantes de la Dirección Regional de Búsqueda de Personas Desaparecidas";

Que, de acuerdo a la doctrina, es pertinente sustentar que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", es decir, es un error al soporte material que lo contiene y no a la voluntad o razonamiento del acto;

Que, al respecto, el Artículo 210° Numeral 210.1 del TUO de la LPAG, prevé tal situación y dispone que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión";

Que, el Artículo 14° Numeral 14.1 del TUO de la LPAG, establece: "Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea



Gobierno Regional Junín



transcendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia entidad emisora”; asimismo, el Artículo 7° Numeral 7.1 de la citada norma legal, dispone que puede aplicarse de manera supletoria a los actos de administración interna, a fin de subsanar el error material, por compartir dicha naturaleza;

Que, al emitirse la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de abril del 2019, se ha incurrido en error material evidente en la referida resolución conforme a lo señalado precedentemente;

Que, habiéndose advertido el error material en la citada RESOLUCION, cuyo acto no altera lo sustancial del contenido y el sentido de la decisión final; se procede a la enmienda del error material antes indicado, prevaleciendo la conservación del acto administrativo contenido en la resolución objeto de rectificación de error material;

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 14° Numeral 14.1 y 210° Numeral 210.1 del TUO de la LPAG;

Contando con la visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Junín;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas con la Constitución Política del Perú y por el literal d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales, sus modificatorias y de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 286-2019-GR-JUNIN/GR, de fecha 02 de mayo del 2019, por el cual se le encarga las funciones del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín al Vicegobernador Regional del Gobierno Regional Junín, conforme a Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material incurrido en el **SEGUNDO ARTÍCULO** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 237-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de abril del 2019, prevaleciendo la conservación del acto administrativo, en los siguientes términos:

DICE:

(...)

- 02 Representantes de la Gerencia Regional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

DEBE DECIR:



Gobierno Regional Junín



(...)

- 02 Representantes de la Dirección Regional de Búsqueda de Personas Desaparecidas.

ARTICULO SEGUNDO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional y Representantes del Consejo de Reparaciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



.....
 Dr. VLADIMIR ROY CERRÓN ROJAS
 GOBERNADOR REGIONAL
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 por que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 MAY 2019

.....
 B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
 SECRETARIA GENERAL